

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Escaneado 14/10/2021

Actualizado 01-06-2021

CLASE DE PROCESO:

VERBAL
EXPROPIACION

DEMANDANTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO

URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA Nit. No.
800217000, COMPAÑIA DE JESUS, GABRIEL
GUSTAVO MUÑOZ CALLE.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO
110013103025201900191 00

RAD. 11001310302520190019100 (UF6-184-5) RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 19-09-2022 (NOTIFICADO POR ESTADO EL 20-09-2022)

Maria Cristina Martinez <mmartinez@consorciocostera.com>

Vie 23/09/2022 9:35 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: clemenciagrillo@hotmail.com <clemenciagrillo@hotmail.com>; clemencia puche <clemenciapuche@yahoo.com>; oda@deandreislegal.co <oda@deandreislegal.co>; administrador@jesuitas.org.co <administrador@jesuitas.org.co>

Señores
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS: URBANIZACION LAGOMAR LTDA
COMPAÑÍA DE JESUS
GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ
RAD. 11001310302520190019100

MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.797.057 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional N.º. 141.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**; por medio del presente escrito, me permito conforme a lo dispuesto en el RECURSO DE REPOSICION contra el párrafo segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 (Notificado por estado el 20 de septiembre de 2022), conforme a los argumentos expuestos en el documento adjunto.

NOTIFICACIONES

Se informa al despacho y a las partes, que con ocasión del cambio del dominio del correo electrónico, recibo notificaciones en el correo: mmartinez@consorciocostera.com Cel. 3102030397.

Atentamente;

MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO
C.C. No. 49.797.057 de Barranquilla
T.P. No. 141.177 del C.S.J.

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: DEMANDA DE EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

DEMANDADOS: URBANIZACION LAGOMAR LTDA

COMPAÑÍA DE JESUS

GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ

RAD. 11001310302520190019100

MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.797.057 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional N.º. 141.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**; por medio del presente escrito, me permito conforme a lo dispuesto en el RECURSO DE REPOSICION contra el párrafo segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 (Notificado por estado el 20 de septiembre de 2022), conforme a los siguientes argumentos:

1. El párrafo segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 (Notificado por estado el 20 de septiembre de 2022) dispone lo siguiente: *“De otra parte, en aras de imprimir celeridad al presente asunto y superar la situación presentada con la comisión ordenada ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de Barranquilla, se dispone comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, a fin de adelantar la diligencia de entrega anticipada del bien a expropiar, en los términos del auto adiado 17 de julio de 2019. Librese despacho comisorio con los insertos del caso”*.
2. Respecto a la autoridad comisionada para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del predio, resulta pertinente manifestar al despacho que conforme consta en el libelo demandatorio y el acervo probatorio, el área requerida del predio identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-184-5-I**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-334824 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, objeto del presente proceso de expropiación, se encuentra ubicado en la ciudad de **BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO**.
3. Respecto a la competencia, el ARTÍCULO 38. Del C.G.P. dispone: *“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto

4. En ese orden de ideas, resulta procedente manifestar que la competencia territorial para efectuar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, la tienen los JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

PETICION

Conforme a los argumentos expuestos, solicito al despacho se sirva reponer el párrafo segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 (Notificado por estado el 20 de septiembre de 2022) y en consecuencia se sirva comisionar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Para tal efecto el Despacho Comisorio ser enviado por ustedes al correo electrónico demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se efectúe el correspondiente reparto entre los juzgados civiles del circuito de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

Se informa al despacho y a las partes, que con ocasión del cambio del dominio del correo electrónico, recibo notificaciones en el correo: mmartinez@consorciocostera.com Cel. 3102030397.

Atentamente;

MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO

C.C. No. 49.797.057 de Barranquilla

T.P. No. 141.177 del C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520190019100

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 11 de noviembre de 2022